

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se levanta la suspensión de términos prevista en el artículo primero del auto No. 126 de fecha 05 de septiembre de 2024

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI (A)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del Artículo 70 del Decreto 1742 de diciembre 22 de 2020, Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 360 de 2021, Artículo 472 de la Resolución 046 de Julio 26 del 2019, modificado por el Artículo 14 de la Resolución 11 de enero 31 del 2020, Resolución 069 de 2021, Resolución 002819 del 26 de marzo de 2024 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen el presente acto administrativo, y

CONSIDERANDO

Que los numerales 1°, 2° y 13° del artículo 70 del Decreto 1742 de 2020, se asignó entre otras funciones a las Direcciones Seccionales de Aduanas responder en lo de su competencia, por la ejecución del Plan Estratégico Institucional y proponer los ajustes necesarios; así como dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los planes operativos de las dependencias a su cargo,

Que la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, en atención a las funciones asignadas por la Dirección General conforme lo contempla el artículo 70 del Decreto 1742 de 2020, orientadas al cumplimiento de las normas que regulan los regímenes y procedimientos tributarios, aduaneros y cambiarios, vela por la reactivación de las operaciones de comercio exterior garantizando la prestación de los servicios aduaneros y consciente de los impases generados por el bloqueo de las vías de ingreso y salida ocasionados por el paro camionero.

Mediante auto No. 126 de 05 de septiembre de 2024, la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, suspendió los términos de duración para la ejecución de la Operación de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y que hayan sido autorizadas en la División de Control Carga y la División de la Operación Aduanera – GIT Zona Franca de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, a partir del **05 de septiembre de 2024 y hasta el 16 de septiembre de 2024, inclusive**, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, cuyos términos se reanudarán a partir del día siguiente, según corresponda.

Que el auto No. 126 de 05 de septiembre de 2024, fue publicado el día 06 de septiembre de 2024 por la página WEB de la DIAN y a través de un lugar visible de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, ubicada en la calle 3 No. 10 – 60, Primer Piso, así como en las oficinas de la División de Control Carga, ubicada en la Bodega 3 del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón y en la División de la Operación Aduanera – GIT Zona Franca, ubicada en las instalaciones de la Zona Franca Palmaseca.

Que mediante el auto citado, la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, dispuso en su artículo cuarto que, en caso de que se restablecieran las condiciones normales de movilidad antes del vencimiento establecido en su Artículo Primero, se determinaría mediante acto administrativo la finalización de la medida adoptada.

Que el día 06 de septiembre de 2024, hora 5:40 de la mañana, el Gobierno Nacional de nuestra República Colombiana y transportadores confirmaron el levantamiento del paro nacional de camioneros, situación que tenía restringidas numerosas vías del país; lo cual permite la normalización de la operación de Tránsito Aduanero Nacional y Tránsito Aduanero Internacional, dado que se puso fin a los bloqueos en las vías de ingreso y salida a la ciudad de Santiago de Cali, D.E, así como en las vías de acceso al Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón y municipios aledaños.

Que la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, consciente de los impases generados por el bloqueo de las vías de ingreso y salida ocasionados por el paro camionero, y en atención a las

Continuación Resolución por medio del cual se da por terminada la suspensión de los términos establecidos en el Auto Numero 126 de 05 de septiembre de 2024

funciones asignadas por la Dirección General conforme lo contempla el artículo 70 del Decreto 1742 de 2020, orientadas al cumplimiento de las normas que regulan los regímenes y procedimientos tributarios, aduaneros y cambiarios, vela por la reactivación de las operaciones de comercio exterior garantizando la prestación de los servicios aduaneros.

Que mediante acta de compromiso firmado entre otros por la Ministra de Transporte, el Ministro de Hacienda y la Defensoría del Pueblo, se fijaron compromisos que incluyen un aumento escalafonado del costo del ACPM (Combustible Diesel) en dos tramos.

Que el mismo 06 de septiembre del 2024, los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía expedieron las Resoluciones 40372 y 40373 del 2024, por medio de las cuales se da cumplimiento a uno de los puntos de las negociaciones del levantamiento del paro de transportadores.

La anterior información puede ser consultada en los siguientes links:

<https://www.infobae.com/Colombia/2024/09/06/tras-el-levantamiento-del-paro-camionero-asi-reanudan-sus-actividades-las-terminales-de-transportadores-del-país/>.

<https://colombia.as.com/actualidad/paro-de-camioneros-en-colombia-envivo-cierres-cortes-y-bloqueos-en-bogota-medellin-calihoy-5-de-septiembre-n/>.

<https://www.calacapital.gov.co/nacional/paro-camionero-acuerdo-gobierno-y-transportadores>.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y con ocasión al levantamiento del paro nacional de camioneros, se requiere normalizar los términos relacionados con las operaciones de tránsito aduanero que amparen el cumplimiento de las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes en desarrollo de las obligaciones contempladas en el citado régimen, de ahí que las empresas transportadoras responderán ante la autoridad aduanera por la finalización del régimen dentro de los plazos autorizados y por la correcta ejecución de la operación de tránsito aduanero, teniendo en cuenta el debido diligenciamiento y presentación de los formularios oficiales que para el efecto haya determinado la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), bien sea, a través de medios electrónicos, o magnéticos, o excepcionalmente por medios documentales cuando hubiere lugar a ello.

Que resulta preciso mencionar que el artículo 470 de la Resolución 046 de Julio 26 de 2019, fijó los plazos de duración para la realización de la modalidad de tránsito aduanero en días calendario, estableciendo que la duración de la operación se empezará a contar desde la autorización de la modalidad y deberá finalizar en el depósito o en la Zona Franca, con la entrega de la Declaración de Tránsito Aduanero y de la carga por parte del transportador.

Que teniendo en cuenta los argumentos anteriormente mencionados, se hace necesario el levantamiento de la suspensión de términos de que trata el artículo primero del auto 126 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, la directora Seccional de Aduanas de Cali (A),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la suspensión del término de que trata el artículo primero del auto No 126 del 05 de septiembre de 2024, a partir del 12 de septiembre de 2024, inclusive, fecha en la cual se entienden reanudados los términos previstos en el mencionado artículo.

Continuación Resolución por medio del cual se da por terminada la suspensión de los términos establecidos en el Auto Numero 126 de 05 de septiembre de 2024

ARTICULO SEGUNDO: Registrar el presente Acto Administrativo en el sistema informático electrónico o informar por escrito a las Aduanas de destino, a través de los funcionarios competentes de las Divisiones de Control Carga y Operación Aduanera – GIT Zona Franca, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso de artículo 472 de la Resolución 046 del 2019, modificado por artículo 14 de la Resolución 11 del 2020. / texto traído del auto de suspensión de términos.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sitio WEB de la entidad, www.dian.gov.co y en un lugar visible de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, ubicada en la calle 3 No. 10 – 60, Primer Piso, así como en las oficinas de la División de Control Carga, ubicada en la Bodega 3 del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón y en la División de la Operación Aduanera – GIT Zona Franca, ubicada en las instalaciones de la Zona Franca Palmaseca, de conformidad con el (artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA).

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación, y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA
PATRICIA
MARIN GOMEZ

Firmado digitalmente
por LILIANA PATRICIA
MARIN GOMEZ
Fecha: 2024.09.12
10:13:23 -05'00'

LILIANA PATRICIA MARÍN GÓMEZ
Directora Seccional de Aduanas de Cali